

ANEXO 3
PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA
DEL LIBRAMIENTO DE HERMOSILLO.

Procedimientos para la entrega-recepción del Derecho de Vía

1. Derecho de Vía liberado por la Secretaría:

La Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria, el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar el levantamiento del acta de entrega-recepción del Derecho de Vía del Libramiento, en la cual se hará constar dicha entrega. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a la reunión que convoque la Secretaría para llevar a cabo la recepción del Derecho de Vía del Libramiento, apercibido de que a partir de esa fecha, asista o no el representante de la Concesionaria a la junta convocada, la Secretaría dejará de tener responsabilidad sobre el Derecho de Vía a entregar. En su caso, las partes podrán convenir el lugar y la fecha para la entrega del Derecho de Vía.

La Concesionaria tendrá un plazo de 30 (treinta) Días para hacer la verificación física del Derecho de Vía del Libramiento; una vez concluido dicho plazo sin que hubiera observaciones al respecto o de la documentación que hubiera entregado la Secretaría, se fijará el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el levantamiento del acta de entrega-recepción referida en el párrafo anterior. Una vez levantada y firmada el acta de entrega-recepción, se considerará que la Concesionaria ha tomado posesión material del Derecho de Vía del Libramiento que corresponda. En caso de resultar contingencias respecto de indemnizaciones o de documentación faltante, la Secretaría precederá a resolver en el menor tiempo posible de conformidad con lo establecido en la **Condición Segunda** del Título de Concesión.

El representante de la Secretaría entregará el Derecho de Vía del Libramiento que corresponda a la Concesionaria, por conducto del representante que por escrito designe esta última.

En el acta correspondiente de entrega-recepción, se harán constar los datos de localización de los tramos del Derecho de Vía liberados que se entreguen a la Concesionaria, conforme a lo previsto en la propia acta de entrega-recepción antes referida.

En la fecha que tenga lugar el acta de entrega-recepción del Derecho de Vía del Libramiento que corresponda, la Secretaría entregará a la Concesionaria copia de los convenios de ocupación previa o de los documentos que legalmente permitan a la

Concesionaria la Construcción de las obras del Libramiento que corresponda. A partir de la entrega del Derecho de Vía por parte de la Secretaría a la Concesionaria, ésta última asumirá la custodia del mismo, así como cualquier responsabilidad que le sea imputable.

En el caso que la Secretaría no pueda entregar el Derecho de Vía del Libramiento que corresponda de conformidad con lo establecido en este inciso, o de acuerdo con las modificaciones al mismo que hubieran acordado las partes, constituirá un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor para la Concesionaria, exclusivamente respecto del tramo del Derecho de Vía que cause el evento de que se trate, y siempre previa revisión del asunto a través del Procedimiento de Revisión contenido en el **Anexo 26 (Procedimiento de Revisión)**.

Cualquier dificultad o contingencia que enfrente la Concesionaria respecto del uso o Construcción en el Derecho de Vía del Libramiento que corresponda, no la exime de cumplir el Programa de Construcción en todos los demás frentes de trabajo en cualquiera del Libramiento no afectados directamente por la contingencia de que se trate.

La responsabilidad ambiental relacionada con el Derecho de Vía del Libramiento quedará sujeta a las disposiciones relativas contenidas en el Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

2. Derecho de Vía liberado por la Concesionaria:

La Concesionaria tendrá a su cargo la liberación de Derecho de Vía del Libramiento, en el supuesto que se establece en el inciso e) de la Condición Segunda de Título, por cuenta y orden de la Secretaría según lo previsto en el apartado 2 del presente **Anexo 3 (Procedimiento de Entrega del Derecho de Vía)**. La Concesionaria negociará y liberará a su entera costa y responsabilidad y por cuenta y orden de la Secretaría, el Derecho de Vía que se requiera según su Propuesta para la Construcción y Operación del Libramiento.

En este supuesto, la Concesionaria deberá informar a la Secretaría el avance en la liberación del Derecho de Vía necesario para la Construcción.

En el caso de que surjan contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía del Libramiento, a cargo de la Concesionaria conforme a este apartado 2, será responsabilidad de la Concesionaria, y a su entera costa, la solventación de dichas contingencias; en el entendido que, todos los actos que lleve a cabo se realizarán para lograr la liberación y escrituración del Derecho de Vía de que se trate a favor del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

conforme a lo establecido en la Legislación Aplicable, en el Título y al siguiente procedimiento.

La Concesionaria deberá integrar un expediente por cada uno de los predios que formen parte del Derecho de Vía que debe liberarse conforme a este apartado, el cual deberá contener al menos la siguiente documentación:

a) En caso de predios que sean propiedad privada el expediente deberá integrarse con:

1. Contrato de promesa de compraventa (En caso de que se haya suscrito).
2. Título de Propiedad.
3. Avalúo.
4. Plano de la superficie afectada.
5. Certificado de Libertad de Gravámenes.
6. Comprobantes de pago de:
 - Impuesto predial.
 - Derechos por servicio de agua.
7. Copia de la identificación oficial; y
8. En su caso,:
 - Acta de Matrimonio (casado por régimen de sociedad conyugal, anexar copia de la identificación oficial del cónyuge).
 - Nombramiento de albacea (protesta y aceptación del cargo).
 - Acta constitutiva.

b) En caso de predios que sean propiedad ejidal el expediente deberá integrarse con:

1. Convenio de pago anticipado de expropiación.
2. Avalúo.
3. Plano de la superficie afectada.
4. Certificado parcelario o certificado de derechos comunes emitido por el Registro Agrario Nacional.
5. Identificación del Ejidatario.
6. Acta de Asamblea de ejidatarios para el caso de Tierras de Uso Común.
7. Acuerdo de Dotación de Tierras al ejido de que se trate.

Una vez que tenga integrado el expediente de que se trate, la Concesionaria lo remitirá a la Secretaría para su revisión conforme al Procedimiento de Revisión contenido en el **Anexo 26 (Procedimiento de Revisión)**. La Secretaría tendrá un plazo de 30 (treinta) Días (o mayor si así lo considera y notifica a la Concesionaria) para hacer la verificación física del Derecho de Vía del Libramiento y la revisión del expediente antes mencionado. Una vez concluido dicho plazo sin que hubiera observaciones al respecto o de la documentación que la Concesionaria hubiera entregado la Secretaría, se fijará el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el levantamiento del acta de reconocimiento y de entrega-recepción del Derecho de Vía liberado.

Toda vez que el Derecho de Vía se ha liberado por la Concesionaria por cuenta y orden de la Secretaría, la Secretaría deberá hacer la entrega formal del mismo a la Concesionaria conforme a lo establecido en este apartado. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a la reunión que convoque la Secretaría para llevar a cabo el reconocimiento y la entrega-recepción del Derecho de Vía del Libramiento. En su caso, las partes podrán convenir el lugar y la fecha para el levantamiento del acta respectiva. El representante de la Secretaría entregará el Derecho de Vía del Libramiento que corresponda a la Concesionaria, por conducto del representante que por escrito designe esta última. En el acta correspondiente de reconocimiento y entrega-recepción, se harán constar los datos de localización de los tramos del Derecho de Vía liberados que han sido liberados por la Concesionaria y que en dicho acto se reconocen y entreguen a la misma Concesionaria, conforme a lo previsto en la propia acta de reconocimiento y entrega-recepción antes referida.

En la fecha que tenga lugar el acta de reconocimiento y entrega-recepción del Derecho de Vía del Libramiento que corresponda, la Secretaría devolverá a la Concesionaria el expediente que contenga los documentos que legalmente permitan a la Concesionaria la Construcción de las obras del Libramiento. A partir de la entrega del Derecho de Vía por parte de la Secretaría a la Concesionaria, ésta última asumirá la custodia de los mismos, así como cualquier responsabilidad que le sea imputable.

La responsabilidad ambiental relacionada con el Derecho de Vía del Libramiento que se libere conforme a este apartado será responsabilidad de la Concesionaria y quedará sujeta a las disposiciones relativas contenidas en el Título de Concesión y las Leyes Aplicables, siendo obligación de la Concesionaria observar su cumplimiento.